

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21200

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - SEGURO DE VIDA. FALLECIMIENTO DE LA BENEFICIARIA. DEMANDA PROMOVIDA POR EL CONVIVIENTE, POR COBRO DE SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO. CESIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS AL ACCIONANTE. EN NINGÚN MOMENTO SE CEDIÓ EL CRÉDITO DEL SEGURO QUE TENÍA POR SER BENEFICIARIA. EL CRÉDITO DEL SEGURO ES UN DERECHO PROPIO DE LA BENEFICIARIA Y NO FORMA PARTE DEL ACERVO SUCESORIO QUE PODRÍA HABER CEDIDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE RECHAZÓ LA DEMANDA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Al contratar el seguro de vida, el asegurado se encuentra facultado para designar a la o las personas que percibirán el pago de la indemnización al momento de consumarse la condición pactada entre el tomador y el asegurador, esto es, el fallecimiento del asegurado.

2- Es que el derecho del beneficiario en relación con la indemnización es diferente a los derechos que adquiere el heredero en relación con los bienes del causante, ya que aquél es un derecho propio y no un derecho hereditario. El derecho del beneficiario es directo y surge de una relación contractual entre asegurador y tomador, nunca surge de la ley como los derechos hereditarios. Al respecto, es oportuno reiterar que goza de total independencia el derecho en cabeza del beneficiario con ocasión de un seguro de vida con el derecho que surge de la herencia, pues ambos tienen un origen completamente diferente y al momento del fallecimiento del causante, los herederos no tendrían por qué confundir la herencia con el monto económico proveniente del seguro de vida. Con ocasión de la muerte del asegurado bastaría con presentar la reclamación, los herederos en cambio deberán ejercer el derecho de herencia y reclamarlos por medio del proceso sucesorio correspondiente, aclarando que los dineros objeto de la indemnización no hacen parte de la masa de bienes del fallecido.

FALLO: C. Civ. Y Com., Sala I, Tucumán, 25/6/2020

AUTOS: L.O.E. C/ Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán

PUBLICADO: El Dial, 17/9/20.

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada